

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, el memorial que antecede mediante el cual la parte actora solicita se decrete el levantamiento del embargo decretado en la demanda para proceso ejecutiva cursante en el JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI. Sírvasse proveer.

Cali 23 de noviembre de 2021.

LUDIVIA ARACELY BLANDÓN BEJARANO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3902

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede se observa que el presente asunto terminó mediante auto interlocutorio No. 19 del 25 de febrero de 2021 por cuanto se realizó la aprehensión del vehículo aquí perseguido. Ahora bien, se advierte que la parte actora pretende que se ordene la cancelación del embargo decretado sobre el vehículo de placas DTQ 008, al interior del proceso con radicación No. 760014003018-2018-00950-00, el cual en la actualidad cursa en el JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, solicitud que deviene improcedente si en cuenta se tiene que este asunto se encuentra debidamente concluido.

De igual forma, se precisa que el embargo que pretende sea levantado, no fue decretado al interior de esta solicitud, por lo que deberá acudir a la demanda para proceso antes citada, con el fin de exponer la solicitud aquí izada.

Finalmente, se despachará de manera desfavorable la solicitud de oficiar a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI con el fin que se dé aplicación a la prelación de la garantía mobiliaria, puesto que, en primera medida, como se dijo en líneas anteriores, este asunto se encuentra concluido, aunado al hecho que, al interior de las solicitudes de aprehensión y entrega de bien dado en garantía mobiliaria, no se decreta el embargo de los bienes perseguidos sino la simple orden de aprehensión de dicho bien, razón por la que no puede considerarse que aplique en este caso a prelación alguna.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali Valle del Cauca, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de levantamiento del embargo decretado sobre el vehículo de placas DTQ 008, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de oficiar a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ**

R.

05*

Firmado Por:

**Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b66d95b5da6b78cdd3066f24aa0bf323e0d27f39336ba7dc3a62e5ec7f9af9ff**

Documento generado en 23/11/2021 01:04:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>